



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00033-00
EJECUTANTE: JOSE RAUL NIÑO MERCHAN
EJECUTADO: EDWAR CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte ejecutante a través de memorial que antecede presentó la diligencia de notificación del auto que libró mandamiento de pago al ejecutado, la cual hizo de acuerdo a las pautas establecidas en el Decreto 806 de 2020, es decir se practicó por vía de correo electrónico.

Al analizar los documentos aportados por el actor, encuentra el despacho que la diligencia de notificación adelantada se hizo a una dirección electrónica que no había sido informada previamente al despacho, ya que ni en el libelo genitor ni en ningún otro escrito posterior se indicó que al sujeto pasivo podía notificársele al correo electrónico edwardkfr@hotmail.com, desatendiendo así la obligación que a la parte ejecutante le impone el inciso segundo del numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. el cual a su tenor reza “La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las **direcciones que le hubieren sido informadas al juez** de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado”.

Así las cosas, en esta ocasión el Despacho no aceptará la notificación que se hizo por correo electrónico y en su lugar, se requiere a la parte interesada para que realice nuevamente la notificación del demandado EDWAR CASIMIRO FERNANDEZ LUQUEZ, atendiendo en esta oportunidad las directrices planteadas en líneas anteriores a fin de evitar futuras nulidades.

Téngase como correo de notificación del demandado FERNANDEZ LUQUEZ la dirección electrónica edwardkfr@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOHNNY ESMELY DAZA LOZANO
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 925a433b512ba32f6a122bcc485c6e81568a26e131d20dc35561da447467f3
Documento generado en 29/05/2022 08:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>